



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1824

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 124 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2024

Honorable Presidente

ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir **informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el**

municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones.
(GALERAS ROCK)

Cordialmente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República

ANDRÉS DAVID CALLE ÁGUAS
Ponente
Representante por Córdoba
Congreso de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
124 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones.

El Informe de Ponencia para segundo debate se rinde en los siguientes términos:

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y
ANTECEDENTES**

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 31 de julio de 2024 por el honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache*, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1152 de 2024.

Mediante Oficio CSCP - 3.2.02.063/2024(IS) del 21 de agosto de los corrientes, de la Honorable Comisión Segunda, Cámara de Representantes, designó como ponentes a los congresistas honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo* y honorable Representante *Andrés David Calle Aguas*. El día 4 de septiembre de 2024 se radicó informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda

Constitucional de la Cámara de Representantes, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1262 de 2024 y la nota aclaratoria con el texto propuesto en la *Gaceta del Congreso* número 1564 de 2024.

El día 16 de octubre de 2024 en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes se aprobó en primer debate con modificaciones al articulado el mencionado proyecto de ley, con 12 votos aprobatorios. El mismo día por medio de oficio CSCP - 3.2.02.240/2024 (IIS) se designó a los honorables Representantes *Andrés David Calle Aguas* y *Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez* para que rindan informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer el Festival “Galeras Rock” como el Festival más importante del suroccidente colombiano, fortaleciendo su promoción y realización anual en el municipio de Pasto.

El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos:

1. Reconocer a “Galeras Rock” como el Festival de rock más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.
2. Articular al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la Alcaldía del Municipio de Pasto para el apoyo en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.
3. Fijar las acciones, estrategias y políticas que se deben implementar por las entidades del orden nacional y municipal para contribuir al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el municipio de Pasto.
4. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”

2.2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley cuenta con seis (6) artículos en el que se hace reconocimiento al municipio del Socorro por sus aportes a la libertad de Colombia y su democracia. A continuación, se relaciona los temas que aborda el articulado:

Artículo 1°	Objeto
--------------------	--------

Artículo 2°	Se hace reconocimiento al evento “Galeras Rock” como el Festival de rock más importante del suroccidente colombiano.
Artículo 3°	Articulación y principios rectores. Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se articulará con la Alcaldía del municipio de Pasto para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock”.
Artículo 4°	Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará un informe anual, 3 meses luego de culminar el Festival, a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes sobre el cumplimiento de la realización del Festival “Galeras Rock”.
Artículo 5°	Se faculta al Gobierno nacional y a las entidades del orden nacional y municipal realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 6°	Vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Contextualización del Festival “Galeras Rock”

i. Origen del Festival “Galeras Rock”

Según el autor del Proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, el origen de este Festival se da por medio del Acuerdo número 13 del 23 de julio de 2008 “*Por medio del cual se INSTITUCIONALIZAN ESPACIOS DE EXPRESIÓN MUSICAL PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE PASTO- “MÚSICA JOVEN AL PARQUE”*”, el cual fue de una iniciativa del honorable Representante *Juan Daniel Peñuela*, cuando fungió como concejal de Pasto. Seguidamente, se señala que este Acuerdo consta de 4 artículos, en donde se adoptó principalmente:

- *Artículo 1°*. Se institucionaliza los espacios de expresión musical para los jóvenes del municipio de Pasto “Música joven al parque”, como una oportunidad para que los adolescentes y población joven del municipio demuestren sus habilidades y destrezas en la interpretación vocal y/o instrumental, cualquiera que sea su género y se empoderen de procesos culturales que les permita la creación de espacios de convivencia y sano esparcimiento.
- *Artículo 2°*. Esta institucionalización comprende como mínimo 3 jornadas anuales de expresión musical, de la siguiente manera:
 - 1^{ra}: Dentro de la programación de Carnavales de Blancos y Negros en enero
 - 2^{da}: Celebración del onomástico en junio
 - 3^{ra}: Antesala a las actividades de fin de año y carnavales en noviembre
- *Artículo 3° y 4°*, reglamentación y vigencia, respectivamente.

En un ejercicio de síntesis el autor realiza un resumen de la exposición de motivos del acuerdo municipal anterior, y se citan las razones y alcances del acuerdo, de la siguiente manera:

“La falta de oportunidades y el diseño de una política pública efectiva y pertinente cuyos destinatarios sean los adolescentes del municipio de Pasto, los ha convertido hoy en una de las poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, hecho que los identifica como uno de los principales generadores de violencia, inseguridad e intolerancia en nuestro municipio y que como si fuera poco, en la que se observan altísimos índices de deterioro del tejido social como consecuencia de la adicción en el consumo de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas y psicotrópicas (...)”¹.

Adicionalmente, señala que la motivación de esta política es:

“(...) la prevención para que nuestros adolescentes y población joven no sigan padeciendo condiciones de vulnerabilidad, a través de la motivación de estos actores sociales en la participación proactiva y corresponsable de su propio desarrollo y el de su comunidad, apoderándose de procesos sociales, económicos, políticos y culturales del municipio (...)”.

Señala el autor de la iniciativa que visto lo anterior se hizo importante adoptar esta política (2008) que tenía como antecedente la participación de 5.000 adolescentes y población joven del municipio de Pasto en el parque de Nariño, en un evento de expresión musical realizada en la celebración del onomástico de la ciudad el 26 de junio de 2008, el que se caracterizó por la convivencia, esparcimiento y participación social².

De acuerdo a lo anterior, el Festival Galeras Rock nace en el año 2008 en la ciudad de Pasto, como un proceso para fortalecer la escena de la música alternativa del municipio y sus 17 corregimientos, a cargo de la Dirección Administrativa de Juventud de la Alcaldía de Pasto, lográndose consolidar como una plataforma fundamental en la promoción del talento local y difusión de diversos géneros musicales durante 16 años³.

Es un Festival de acceso gratuito al público, en donde los artistas emergentes y desarrollados pueden compartir su creación artística propia con el público⁴. Se ha convertido en un punto de encuentro para los jóvenes de diferentes edades y gustos musicales, generando un ambiente cultural de fiesta, alegría y arte musical⁵.

El Galeras Rock ha evolucionado, ampliando su programación y consolidando su identidad como un evento que va más allá de los conciertos, talleres de producción musical, mercado musical, conferencias sobre la industria musical y espacios de networking,

siendo un punto de encuentro para músicos, productores y gestores culturales⁶.

Así mismo, una de las características del Galeras Rock es su diversidad musical; pues si bien, el rock es el género que lleva consigo en el nombre del Festival, su programación siempre ha estado abierta a la participación, experimentación y fusión de estilos⁷.

Se resalta por parte del autor que a pesar de que la programación tiene géneros como el rock, punk, metal, reggae, ska, indie, rap, fusión y música electrónica, también se ha compartido escenario con elementos de la música andina, campesina o del pacífico en las propuestas de algunas bandas locales, fusionando géneros contemporáneos para crear un sonido particular que refleja la riqueza cultural de Pasto, Nariño⁸.

Gestiones realizadas de 2008 a 2023 entorno al Festival “Galeras Rock”

Según el autor del proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, el Festival “Galeras Rock” es una expresión e inclusión de música urbana y alternativa, que ha fortalecido la convivencia, diversidad y calidad de la escena musical de Pasto, permitiendo avanzar hacia una industrialización de la cultura desde el 2008⁹.

Este Festival se realiza generalmente, en junio de cada año, en el municipio de Pasto, en donde se condensan bandas de toda la esfera nacional. En el empalme del período 2008-2011, se dejó como principales retos “continuar el proceso iniciado con el Festival Galeras Rock, el cual tiene como objetivo fundamental fortalecer la escena local de Pasto y en ese contexto se hace fundamental materializar los compromisos establecidos, en materia de intercambio con Festivales de otras ciudades del país y del Ecuador”¹⁰.

Para el empalme del período 2012-2015 se estableció que “Componente académico Galeras Rock 2013-2014. Trabajo en el fortalecimiento de la escena musical local, a través de espacios formativos desde lo nacional y lo local. Espacio de participación generados para la construcción y toma de decisiones de adolescentes y jóvenes”¹¹.

En el empalme del período 2016-2019 se señaló que “El Festival Galeras Rock es un espacio artístico cultural de libre acceso, financiado por la

¹ Concejo de Pasto. Acuerdo 013 de 2008. Exposición de motivos. 23 de julio de 2008.

² *Ibid.*

³ Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. Respuesta derecha de petición realizado por el honorable Representante Juan Daniel Peñuela. 26 de julio de 2024.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

⁶ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

⁷ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

⁸ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

⁹ Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024. Derecho de petición radicado por la UTL del honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

administración pública del municipio de Pasto, en el sur de Colombia. Su origen responde a la acción organizativa y de incidencia de los artistas de la escena hace ya 11 años. Hace parte de la política pública de adolescencia y juventud del municipio, reconocido como un escenario de participación masiva, articulador de proyectos y procesos juveniles. Su objetivo ha sido el impulso y fomento del arte musical alternativo local; en ese sentido, además, del concierto central, el Festival genera y provoca acciones formativas, de producción y de circulación que han permitido posicionar año tras año nuestra escena como una de las más fértiles, innovadoras y creativas de Colombia”¹².

Adicionalmente, refieren que, en los últimos años, lo cual le ha permitido conectarse con el país y con el mundo¹³. El crecimiento se evidencia de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICA	CRECIMIENTO PERIODO 2016-2019
Formación/producción	Se transformaron las audiciones (parte constitutiva del Festival Galeras Rock) en laboratorios formativos incluyentes y diversos, buscando dar otro sentido al ejercicio de competir. Así mismo, las audiciones como tal, se llevaron a otros escenarios, como: el teatro imperial (año 2017), la pinacoteca departamental (año 2016), Aleph teatro (año 2019), aportando en la oferta y agenda cultural y provocando mayor reconocimiento sobre la música alternativa local.
Circulación	Se generaron en estos cuatro años, acuerdos de intercambio artístico cultural con plataformas nacionales e internacionales muy destacadas: FESTIVAL INTERNACIONAL ALTAVOZ DE MEDELLÍN, FESTIVAL CANOAFEST DE ECUADOR, FESTIVAL FIURA DE CALI, FESTIVAL MUPA DE PANAMÁ, FESTIVAL ROCKÓDROMO DE CHILE. Estos acuerdos permitieron la circulación de 10 bandas locales (ACIDYESIT, INSANITY, MAMAKUNK, GENERAL BONG, FEED-BLAK, SONPALOVERDE, DAVIS & LA MAFIA). Adicionalmente, hubo gran participación de artistas con reconocimiento internacional, como: THE CASUALTIES (EEUU), CARAJÓ (ARGENTINA), GONDWANA (CHILE), LOS VIEJOS (MÉXICO), POLICARPA Y SUS VICIOSAS (COLOMBIA), ROBI DRACO ROSA (PUERTO RICO), MASACRE (COLOMBIA)
Reconocimiento/vida política del arte	Bajo el objetivo de generar mayor reconocimiento para la dinámica del arte musical alternativo en el municipio

Fuente: Elaboración del ponente honorable Representante Juan Daniel Peñuela, incluye contenido en el documento original con información

¹² *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹³ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

de la Dirección administrativa de la juventud de la Alcaldía de Pasto.

Para el período 2020-2023, en el empalme refirieron que: “En cuarentena por el COVID 19, la estrategia Galeras Rock desarrolló acciones digitales de difusión y promoción de la escena y el ecosistema local. Se desarrolló la estrategia Galeras Rock T. V. y se llevó a cabo la 12^{ava} edición del Festival en una versión digital. Galeras Rock tv: 34 programas transmitidos en vivo. Con la participación de 30 agrupaciones locales y regionales. 4 agrupaciones nacionales. 16 agentes de la industria musical nacional e internacional latinoamericana. Galeras Rock tv alcanzó más de 200.000 personas y tuvo más de 80.000 reproducciones”, lo cual retrasó el Festival para los días 29 y 30 de diciembre.

Producto de lo anterior, en el 2021, se realizó los días 27 y 28 de noviembre de manera presencial y en paralelo, se creó el Mercado Musical Galeras 2021, que tuvo como objetivo contribuir a la generación de oportunidades para el fomento y desarrollo del arte musical alternativo, el cual contó con: “10 bandas locales a través de convocatoria pública: más de 46 artistas en escena. 2 proyectos creados de manera inédita por el proceso Festival Galeras Rock: Show sinfónico junto a la agrupación Altars Of Rebellion con más de 60 artistas en escena. Show especial homenaje a la mujer artista y creativa de la escena alternativa de Pasto: 9 artistas en escena: 3 cantautoras – dueto de rap femenino, cuarteto musical de soporte. 2 proyectos musicales jóvenes (14 – 28 años de edad) invitados en articulación con procesos organizativos locales los subterráneos, Zoomusic (Tumaco); 2 proyectos en ciclos de formación, producción y circulación musical con enfoque territorial y enfoque de género”¹⁴.

Por su parte, en el 2022, se realizó la “14^{ava} edición enfocado al impulso de la participación femenina, juvenil y rural. Contó con la participación de 84 artistas locales. En agrupaciones de showcase de bienvenida (4 agrupaciones), las bandas invitadas locales, como parte de la programación artística se han desarrollado con paridad y equidad. En ciclos de formación, producción y circulación se programaron dos proyectos artísticos, uno femenino y uno rural. Por primera vez en el Festival, en la tarima principal, de los 14 proyectos artísticos participantes, 3 fueron proyectos femeninos”¹⁵.

En 2023, hubo varias acciones de intercambio cultural con distintas entidades a nivel nacional e internacional (Instituto cultural de Aguascalientes, México: 4 agrupaciones en circulación internacional (La Mari, Las Guaguas de Pank, Las Tres Piedras, Bambarabanda). Instituto distrital de las artes IDARTES (Festival Rock al Parque): Las guaguas

¹⁴ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁵ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

de Pank, Mercado musical del pacífico: Sueño Tsunami)¹⁶.

Las inversiones realizadas en las últimas vigencias fueron las siguientes¹⁷:

CUADRO COMPARATIVO POR AÑO						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
GALERAS ROCK	\$169.700.000,00	\$54.000.000,00	\$140.000.000,00	\$353.000.000,00	\$421.916.739,00	\$70.000.000,00
TALENTO HUMANO	\$47.400.000,00	\$6.300.000,00	\$22.050.000,00	\$25.300.000,00	\$23.333.330,00	\$22.500.000,00
TOTAL	\$217.100.000,00	\$60.300.000,00	\$162.050.000,00	\$378.300.000,00	\$445.250.069,00	\$92.500.000,00

En la actualidad el Festival no recibe financiación por parte del Gobierno nacional, todos son recursos provenientes de la Alcaldía de Pasto, el cual, año tras año, ha venido disminuyendo, por lo cual es necesario un apoyo por parte del Gobierno nacional, pues así lo señala la misma Alcaldía de Pasto:

“Cabe aclarar, que en la presente vigencia 2024, se apropia presupuestalmente \$70.000.000,

Rock: En sus distintas variantes, rock clásico, rock alternativo, grunge, rock psicodélico y rock progresivo ²¹ .	Punk: En todas sus variantes, desde punk rock clásico hasta hardcore, punk pop y punk experimental ²² .	Metal: Incluyendo heavy metal, thrash metal, death metal, black metal, metal-core y otros ²³ .	Reggae: Con sus raíces jamaicanas, incluyendo dub y roots reggae ²⁴ .	Ska: Combinando elementos de jazz, reggae y rock ²⁵ .
Blues	Rap: En sus diversas expresiones, desde rap hasta trap ²⁶ .	Electrónica: Desde techno hasta house, drum and bass y dubstep ²⁷ .	Fusión: Bandas que fusionan elementos de música tradicional colombiana y del Sur del país con otros géneros ²⁸ .	Cumbia: Cumbia colombiana en sus versiones tradicionales y fusionadas con otros géneros ²⁹ .

que son recursos insuficientes para el desarrollo del Festival; sin embargo, para optimizar estos recursos, el Festival se va a realizar en el marco del onomástico de Pasto en el mes de junio. Así mismo, en articulación con otras dependencias de la Alcaldía de Pasto y la empresa privada se logra gestionar la adición presupuestal de \$463.000.000 para los gastos proyectados y que a la fecha se encuentran en ejecución” ¹⁸.

Los premios que ofrece el Festival “Galeras Rock” son los siguientes ¹⁹:

- Incentivo económico para el diseñador o artista que gana la convocatoria de diseño o afiche e imagen oficial.
- Incentivo económico a las agrupaciones musicales ganadoras de la convocatoria de bandas para el Festival.

Los géneros musicales que participan principalmente son los siguientes²⁰:

¹⁶ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁷ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁸ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁹ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

²⁰ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

²¹ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²² Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²³ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁴ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁵ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁶ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁷ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁸ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁹ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

De acuerdo a lo anterior, hay una gran oferta de la música en este Festival y que hay bandas locales que incorporan instrumentos tradicionales de la música andina, campesina o pacífico, fusionándose con elementos del rock y otros géneros alternativos, reflejando una identidad cultural de la región de Nariño ³⁰.

Algunas de las bandas que representan esa fusión con instrumentos tradicionales de la región de Nariño son: Bambarabanda(2017); Kaipimikanchi (2023) y La Tulpa Raimy (2024), combinando instrumentos ancestrales como el charango, la zampona y la quena, con el bajo eléctrico, guitarra eléctrica y la batería, siendo un referente de la experimentación musical en Colombia³¹.

El origen de los artistas del cartel anual está compuesto el 70% por agrupaciones locales del municipio de Pasto y sus 17 corregimientos, seleccionados por su puesta en escena, creatividad, originalidad, afinación, ensamble y conexión con el público³². El resto del cartel se conforma por agrupaciones nacionales e internacionales, invitados a través de acuerdos de intercambio

³⁰ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³¹ Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³² Op. cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

con otros festivales, promoviendo estrategias de circulación de los artistas locales³³.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS DEL FESTIVAL

La promoción del Festival “Galeras Rock” envuelve un conjunto de beneficios sociales, económicos y culturales tanto para sus participantes como para la comunidad en general, desde la perspectiva local y nacional; entre los cuales, pueden tenerse en consideración:

- **Promoción turística:** la promoción de este Festival permite posicionar al municipio de Pasto como un destino turístico, de especial interés cultural y artístico; lo cual está alineado con el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 “*Turismo en armonía con la Vida*”, a través del cual se proyecta el fortalecimiento e incorporación de los *oficios, arte y economía* popular y comunitaria en la cadena de valor del turismo. Esto no solo atrae a visitantes durante el evento, sino que también fomenta el turismo a largo plazo, en la medida que se fortalezca y consolide el Festival.
- **Cohesión social y cultural:** El Festival está orientado por principios de multiculturalidad y pluriculturalidad, sobre los cuales se basa nuestro ordenamiento constitucional. De esta manera, este tipo de escenarios propician la integración de diferentes actores, con orígenes e inclusive tradiciones, gustos y costumbres diversas. Por lo que, se convierten en escenarios de construcción de paz que inculca en los jóvenes el principio del respeto y la armonía de las diferencias.
- **Plataforma para artistas:** “Galeras Rock” se convierte en un entorno adecuado para que artistas locales o foráneos, con trayectoria o emergentes puedan impulsar o fortalecer sus carreras, a través de ventanas o canales que les permiten acceder a públicos más amplios. De ahí a que sea necesario promover una estructura de incentivos que permita la consolidación de este tipo de plataformas, a efectos que sirvan como motores de oportunidades, especialmente, con población joven que se encuentra en construcción de sus proyectos de vida.
- **Networking y branding:** este tipo de festivales en línea con lo anterior, permite fortalecer las dinámicas de las economías colaborativas; en la actualidad los modelos empresariales exigen ecosistemas que permitan la coordinación entre distintos actores, agentes o sujetos. De ahí a que, los artistas requieran de vincularse con redes de trabajo, que les permitan posicionarse

de mejor manera en los mercados; así como promover su talento desde lo local con una visión global. “Galeras Rock” ofrece este tipo de oportunidades a nuestros artistas, con un potencial de crecimiento que se refleja en el crecimiento y apropiación expuesta de este evento.

- **Promoción de valores:** Finalmente, uno de los aspectos más relevantes como se ha mencionado, en clave de des escalar los conflictos sociales, que históricamente han afectado el suroccidente colombiano, es que este tipo de escenarios se convierte en espacios propicios para promover la construcción de paz, a través precisamente de la promoción de iniciativas como la reducción de las brechas de género en la industria musical y artística; la participación de personas de la ruralidad para su integración con dinámicas económicas y de empleo que favorezcan sus proyectos; la reivindicación de lo local aún en los desafiantes contextos de la sociedad de la información y las redes.

Reconocimiento como el Festival de Música Alternativa más importante del suroccidente colombiano

Señala, asimismo el autor de la iniciativa, que el Festival “Galeras Rock” se ha venido identificando como el Festival de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, por las siguientes razones³⁴:

- i). Debido a su impacto, trayectoria y 16 ediciones ininterrumpidas desde su inicio en 2008, ha sido un espacio fundamental para los músicos de Pasto, y a su vez tiene una gran convocatoria logrando atraer a miles de asistentes, entre ellos muchos jóvenes, que se sienten identificados con este proceso, consolidándose, así como una plataforma esencial para el talento local.
- ii). El Festival Galeras Rock, además, de su programación musical, se ha caracterizado por generar espacios para la formación y aprendizaje de la población joven de la ciudad a través de agendas académicas que se organizan con el fin de atender algunas debilidades que presenta el sector de la música alternativa del municipio.
- iii). Fomentar la circulación y el intercambio de artistas musicales hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que se hacen posibles gracias al Mercado Musical Galeras, el cual se lleva a cabo de manera alterna al Festival.
- iv). Su posicionamiento le ha brindado el reconocimiento para entablar relaciones, acuerdos e intercambios con algunos de los

³³ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

³⁴ *Op. cit.* Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

festivales más importantes del país y del extranjero como Rock al Parque en Bogotá, Festival Altavoz en Medellín, Mercado Musical del Pacífico en Cali, Festival MUPA de Ciudad de Panamá, Feria Nacional de San Marcos en Aguascalientes – México, Festival Rockódromo– Chile, generando relaciones de negocios que han permitido a varias agrupaciones del municipio de Pasto serán parte de la programación de estos festivales en mención.

- v). Su programación diversa, que abarca múltiples géneros de música alternativa, atrae a una audiencia variada y enriquece la escena musical del municipio.
- vi). El Festival refleja un fuerte compromiso con la juventud y la comunidad, y su capacidad de adaptación y crecimiento en 16 años ha reforzado su rol crucial en el panorama cultural del suroccidente colombiano.

En ese sentido, de acuerdo al desarrollo histórico y cultural que ha tenido el Festival Galeras Rock de Pasto, se ha reconocido como un referente para otros Festivales del Suroccidente colombiano como: Festival Petronio Alvarez (Cali); Festival Bandola (Sevilla, Valle); Festival Mono Núñez (Valle); Festival Internacional Unirock Alternativo-FIURA (Cali); otros.

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Marco constitucional

Este proyecto de ley se circunscribe en los siguientes artículos de la Constitución Política de 1991:

- Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

- Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Marco legal

- **Ley 397 de 1997**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968 - reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre

ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – en su artículo 14, integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reiteró la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

Marco jurisprudencial

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la ley de apropiaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el presupuesto de gastos y ley de apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

Adicionalmente, se destaca por parte de los ponentes que según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de

desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 *ibidem*, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 7° establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente

fuerza sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7° de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

“Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”³⁵.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto, y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los Congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-911 de 2007. M. P. Jaime Araújo Rentería.

hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”³⁶.

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)³⁷.

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció mediante Oficio número Expediente 46397/2024/OFI, en el que realizan comentarios al texto de Ponencia propuesto del Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, señalando que la financiación de las medidas autorizadas con el proyecto de ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el

³⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-911 de 2007. M. P. Jaime Araújo Rentería.

³⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 2010. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente. Asimismo, surgieron modificaciones al artículo 3° en términos de “autorízase” para evitar incurrir en vicios de inconstitucionalidad, dejando clara la facultad del Congreso de Colombia de autorizar gasto público, pero es el Gobierno nacional quien define su desarrollo y ejecución.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público.

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador; dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”³⁸.

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, como ya hizo su pronunciamiento con el respectivo análisis.

En consecuencia, se concluye que no se establece una orden imperativa al Gobierno Nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las

circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguno se encuentra en incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los honorable Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a las estrategias a implementarse para el fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el municipio de Pasto; así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. MODIFICACIONES REALIZADAS EN COMISIÓN SEGUNDA

Del texto propuesto para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional se modificaron con proposiciones los artículos 3° y 4° (autoría del honorable Representante Juan Espinal), y artículo 5° (autoría del honorable Representante Luis Miguel López), avaladas por los ponentes. Las proposiciones avaladas modifican el texto en el sentido de titular el sentido del artículo 3° que se refiere a la *articulación y principios rectores*; también, en el artículo 4° se aclara que el informe anual se debe presentar 3 meses luego de la culminación del Festival; y la modificación al artículo 5° establece que el cumplimiento de las disposiciones debe ajustarse en todo al Marco Fiscal de mediano plazo.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone la modificación del artículo 3° en los siguientes términos, lo demás se mantiene incólume como fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representante:

³⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-520 de 2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 3º. <i>Articulación y principios rectores.</i> El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de Pasto; para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <p>a) Apoyar a la Alcaldía del Municipio de Pasto en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.</p> <p>b) Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival “Galeras Rock”.</p> <p>c) Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival “Galeras Rock”.</p> <p>d) Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de Pasto.</p> <p>e) Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de Pasto.</p> <p>f) Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.</p> <p>g) Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.</p> <p>h) Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival “Galeras Rock”, los estímulos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>i) Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”.</p>	<p>Artículo 3º. <i>Articulación y principios rectores.</i> <u>Autorízase al</u> El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, <u>para articularse</u> se articulará con la Alcaldía del municipio de Pasto; <u>y se desarrollen</u> para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <p>a) Apoyar a la Alcaldía del Municipio de Pasto en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.</p> <p>b) Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival “Galeras Rock”.</p> <p>c) Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival “Galeras Rock”.</p> <p>d) Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de Pasto.</p> <p>e) Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de Pasto.</p> <p>f) Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.</p> <p>g) Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.</p> <p>h) Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival “Galeras Rock”, los estímulos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>i) Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”.</p>	<p>Se modifica en términos de “autorízase” para evitar incurrir en vicios de inconstitucionalidad, dejando clara la facultad del Congreso de Colombia de autorizar gasto público, pero es el Gobierno nacional quien define su desarrollo y ejecución.</p>

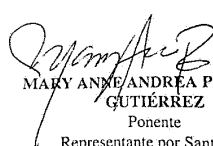
X. PROPOSICIÓN

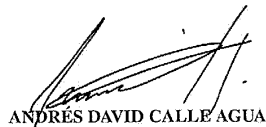
Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia POSITIVA y en consecuencia solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes,

dar segundo debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de Pasto y se

dictan otras disposiciones, acogiendo el texto aquí propuesto con las modificaciones expuestas en el capítulo anterior.

De los honorables Representantes,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Ponente
Representante por Córdoba
Congreso de la República

XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de Pasto.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.

Artículo 3°. Articulación y principios rectores. Autorízase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, para articularse con la Alcaldía del municipio de Pasto, y se desarrollen las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el municipio de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- Apoyar a la Alcaldía del municipio de Pasto en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.
- Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival “Galeras Rock”.
- Apoyar técnicamente a la Alcaldía del municipio de Pasto, para la organización,

promoción, divulgación y realización del Festival “Galeras Rock”.

- Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de Pasto.
- Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de Pasto.
- Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.
- Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.
- Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival “Galeras Rock”, los estímulos consagrados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”

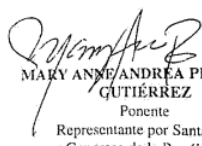
Artículo 4°. Informes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival “Galeras Rock” sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo.

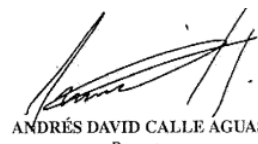
Artículo 5°. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Ponente
Representante por Córdoba
Congreso de la República

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024, ACTA 11, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 124 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A "GALERAS ROCK" COMO UNO DE LOS FESTIVALES DE MÚSICA ALTERNATIVA MÁS IMPORTANTE DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, SE FORTALECE SU PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN ANUAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de Pasto.

Artículo 2o. Reconocimiento. Reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.

Artículo 3o. Articulación y principios rectores. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de Pasto; para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival "Galeras Rock" a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- a. Apoyar a la Alcaldía del Municipio de Pasto en la organización del Festival "Galeras Rock" conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.
- b. Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival "Galeras Rock".
- c. Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival "Galeras Rock".
- d. Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de Pasto.
- e. Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de Pasto.
- f. Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.

g. Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.

h. Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participan en el Festival "Galeras Rock", los estímulos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

i. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival "Galeras Rock"

Artículo 4°. Informes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival "Galeras Rock" sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo.

Artículo 5°. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 16 de octubre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 124 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A "GALERAS ROCK" COMO UNO DE LOS FESTIVALES DE MÚSICA ALTERNATIVA MÁS IMPORTANTE DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, SE FORTALECE SU PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN ANUAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de octubre de 2024, Acta 10, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 124 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 16 de octubre de 2024 y según consta en el Acta N°. 11, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 124 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A "GALERAS ROCK" COMO UNO DE LOS FESTIVALES DE MÚSICA ALTERNATIVA MÁS IMPORTANTE DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, SE FORTALECE SU PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN ANUAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 20 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen y colocan en consideración las proposiciones avaladas por la ponente: proposiciones modificatorias a los Artículo 3 y 4, presentadas por el H.R. Juan Espinal, proposición modificatoria al Artículo 5 presentada por el H.R. Luis Miguel López Aristizabal, en conjunto con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1564/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si *¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República?* de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con doce (12) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de doce (12) votos, así:

APellidos y Nombres	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	X	
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA		
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		
15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	

16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO		

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez y H.R. Andrés David Calle Aguas.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez y H.R. Andrés David Calle Aguas, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de agosto de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de octubre de 2024, Acta 10.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1152/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1564/24


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE


Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al EL PROYECTO DE LEY No. 124 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A "GALERAS ROCK" COMO UNO DE LOS FESTIVALES DE MÚSICA ALTERNATIVA MÁS IMPORTANTE DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, SE FORTALECE SU PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN ANUAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de octubre de 2024 y según consta en el Acta N.º 11 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N.º 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de octubre de 2024, Acta 10.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1152/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1564/24


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 24 de 2024

Señor

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E. S. D.


Asunto: Radicación ponencia para Segundo Debate

Proyecto de Ley: número 241 de 2024 Cámara

En nuestra condición de Representantes a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, rendimos **informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate del proyecto de ley número 241 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,


ANDRÉS DAVID CALLE
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Ponente


ALVARO MAURICIO LONDOÑO
Representante a la Cámara
Ponente

TABLA DE CONTENIDO

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES
2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY
4. IMPACTO FISCAL
5. CONFLICTO DE INTERÉS
6. PROPOSICIÓN
7. TEXTO PROPUESTO

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional, fue radicado por los honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana*, honorable Representante *James Hermenegildo Mosquera Torres*, honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Representante *Julio César Triana Quintero*, honorable Representante *Luis Eduardo Díaz Matéus*, honorable Representante *Juan Manuel Cortés Dueñas*, honorable Representante *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*, honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, el día 27 de agosto de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la ley 5º de 1992 y fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1349 de 2024.

Este es un **PROYECTO DE LEY ORDINARIA**, de contenido congresional, que según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3º de 1992.

El día 12 de septiembre de 2024, mediante oficio **CSCP-3.2.02.136/2024(IS)**, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó a los honorable Representante *Andrés David Calle* (coordinador); honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López* y honorable Representante *Álvaro Mauricio Londoño Lugo* de la designación como ponentes para primer debate el **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.**

El día 16 de octubre de 2024 en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes se aprobó en primer debate con modificaciones al articulado el mencionado proyecto de ley; el mismo día, por medio del oficio CSCP - 3.2.02.239/2024 (IIS) se designó a los honorables Representantes Andrés David Calle Aguas (Ponente Coordinador), Álvaro Mauricio Londoño Lugo (Ponente), Jhon Jairo Berrío López (Ponente) para

que rindan informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley **TIENE POR OBJETO** conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.

La Batalla de Ayacucho, como hecho emblemático, se enmarca en los acontecimientos más universales que se han dado en la historia mundial. Hoy que estamos en víspera de su Bicentenario (1824-2024) se ha necesario y obligatorio, dar a conocer a nuestra sociedad, y en especial a las nuevas generaciones, sobre su importancia y trascendencia.

EL CONTENIDO del texto del proyecto de ley en mención está conformado por 10 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia, tiene la siguiente estructura:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto
2	Conmemoración
3	Autorización
4	Moneda conmemorativa
5	Vigencia

Dentro de la **JUSTIFICACIÓN** del proyecto de ley se encuentra que, respecto a la historia, el 9 de diciembre de 1824, se libró la Batalla de Ayacucho, última y decisiva gran batalla de las guerras de emancipación de América del Sur, con la que se puso fin al dominio español y se selló la libertad.

Esta gesta heroica del general Antonio José de Sucre se dio, cuando lideró uno de los enfrentamientos finales de las guerras de Independencia y puso fin al colonialismo en América del Sur, con la decisiva victoria en la Batalla de Ayacucho, que obtuvo el Ejército Unido Libertador sobre el Ejército Real del Perú que dirigía el general José de la Serna.

A pesar de que las tropas patriotas contaban solo con 6.000 soldados y los realistas con casi 10.000, el Ejército libertador logró que los españoles pidieran capitulación en menos de seis horas de combate, cuando José de Canterac, en sustitución de José de la Serna, reunió a sus generales para admitir la derrota.

“Soldados, de los esfuerzos de hoy depende la suerte de América del Sur; otro día de gloria va a coronar vuestra admirable constancia. ¡Soldados! ¡Viva el Libertador! ¡Viva Bolívar, salvador del Perú!”, fueron las palabras de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, a sus tropas antes de iniciar la contienda.

Respecto a los soldados colombianos en la Batalla de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824, en el Perú, se libró la batalla que sellaría la libertad de América del Sur, Ayacucho.

Comandaba las fuerzas patrias el General de División Antonio José de Sucre, quien alcanzaría su

más alta gloria militar en esta ocasión. El General de brigada Córdova era el jefe de la 1ª División de Vanguardia.

El Ejército español tenía por comandante al virrey y teniente general José de la Serna y Martínez de Hinojosa. Como su jefe de Estado Mayor actuó el general José de Canterac. La táctica de Sucre consistió en atacar al enemigo en las estribaciones de la abrupta montaña sin permitir que el enemigo pudiera desplegar sus batallones en la llanura. Cuando Sucre le dio a Córdova la orden de atacar, el joven héroe se dirigió a sus hombres con voz serena y firme diciéndoles: “¡División de frente, armas a discreción Paso de vencedores!”

Las Cargas de la división comandadas por Córdova fueron definitivas para lograr la victoria de los patriotas. Al caer la tarde en la llanura de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824, se había ocultado el sol para el Imperio español en todas sus antiguas posesiones en el inmenso territorio sudamericano. A José María Córdova se le promovió al grado de General de División y fue el único oficial ascendido en el propio campo de batalla. Sucre escribió a Bolívar: “Córdova se ha portado divinamente, él decidió la batalla”.

La victoria tuvo como resultado la proclamación de la independencia del Perú y la inmortalización de la infantería colombiana que bajo las órdenes del General José María Córdova impusieron en las tierras áridas de Ayacucho el lema “Paso de Vencedores”.

La Batalla de Ayacucho representó la culminación de los esfuerzos militares y diplomáticos para lograr la independencia de Sudamérica, poniendo fin al dominio español en la región. Este evento no solo selló la libertad de Perú, sino que sentó las bases para la estabilidad política y la soberanía de las recién formadas repúblicas latinoamericanas.

Colombia, a través de la Gran Colombia, contribuyó de manera sustancial al éxito de la campaña de Ayacucho. Los aportes militares y logísticos, así como el liderazgo de figuras clave como el general Antonio José de Sucre, fueron fundamentales para alcanzar la victoria. Las tropas colombianas, bajo el mando de oficiales como José María Córdova, participaron activamente en el combate, aportando al triunfo sobre las fuerzas realistas.

En esta batalla histórica se consolidó la independencia de Sudamérica, y la participación de Colombia no se limitó al ámbito militar, sino que también reflejó un firme compromiso ideológico y político con los ideales de libertad y autodeterminación que se expandían por todo el continente.

La conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho honra el legado de quienes lucharon por la independencia de América Latina. Este aniversario no solo invita a la reflexión histórica, sino también a repensar la vigencia de los valores

de libertad, igualdad y justicia que impulsaron estas luchas.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

Marco Constitucional se encuentra el numeral 15 del artículo 150 constitucional le otorga la competencia al Congreso de la República para realizar leyes de honores.

“Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*

(...)”.

Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es*

únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.

3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:*

- (I). *leyes que rinden homenaje a ciudadanos;*
- (II). *leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y*
- (III). *leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

(...)”.

Procedimentalmente, el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

“Artículo 2º. *Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Segunda.

Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación intercomercial.

(...)”.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 372 de la Constitución Política el Banco de la República le corresponde el ejercicio de la banca central por lo cual debe regular la moneda, emitir la moneda legal en coordinación con la política económica general las cuales son ejecutadas por su Junta Directiva.

Así mismo, el párrafo del artículo 7 de la Ley 31 de 1992 consagra:

“Párrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características.”

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 432 del 19 de agosto de 1998, con Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, y en relación con la potestad legislativa que tiene el Congreso frente al Banco de la República ha establecido unos límites funcionales que se materializan con la no injerencia en la política monetaria por parte del legislativo. Ahora, para el caso específico de homenajes la Corte Constitucional ha determinado su viabilidad en los siguientes términos:

“Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias.”

4. IMPACTO FISCAL

la presente iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, sino que autoriza al Gobierno nacional para incluir en las apropiaciones presupuestales para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. También se reitera que la autorización al Gobierno nacional para destinar partidas presupuestales no comporta un mandato imperativo conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El artículo 7° de la Ley 869 de 2008, sobre el análisis de impacto fiscal en los proyectos de ley dice:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios,

deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Se evidencia entonces, con lo expuesto en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la **Ley 819 de 2003**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia Constitucional número 948 de 2014, que, sobre las autorizaciones en un proyecto de ley de honores, manifestó:

“MEDIDAS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN GENERAR GASTOS AL ERARIO EN LEYES DE HONORES-Regla de decisión.

En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el

objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte de los Representantes a la Cámara Andrés David Calle Aguas, Jhon Jairo Berrio López y Álvaro Mauricio Londoño Lugo.

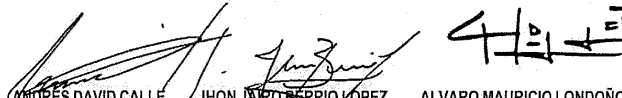
Además de lo anterior, tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas para rendir honores y exaltar a una comunidad en la conmemoración de la fundación de su municipio.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

6. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presentamos **PONENCIA POSITIVA** para Segundo Debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,


 ANDRÉS DAVID CALLE Representante a la Cámara Coordinador Ponente
 JHON JAIRO BERRIO LOPEZ Representante a la Cámara Ponente
 ALVARO MAURICIO LONDOÑO Representante a la Cámara Ponente

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.

Artículo 2º. Conmemoración. mediante la presente ley, la Nación conmemora, exalta y reconoce los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.

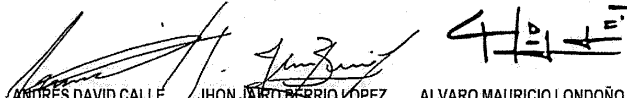
Artículo 3º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.

Artículo 4º. Moneda conmemorativa. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,


 ANDRÉS DAVID CALLE Representante a la Cámara Coordinador Ponente
 JHON JAIRO BERRIO LOPEZ Representante a la Cámara Ponente
 ALVARO MAURICIO LONDOÑO Representante a la Cámara Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024, ACTA 11, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 241 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.

ARTÍCULO 2. CONMEMORACIÓN. mediante la presente ley, la Nación conmemora, exalta y reconoce los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.

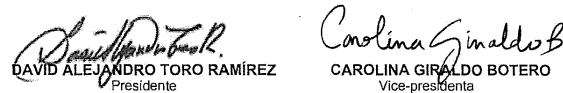
ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.


PARÁGRAFO. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

En sesión del día 16 de octubre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 241 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la

sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de octubre de 2024, Acta 10, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Presidente
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Vice-presidenta


 JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 241 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 16 de octubre de 2024 y según consta en el Acta N°. 11, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 241 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 20 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1586/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

APellidos y Nombres	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	X	
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA		
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		
15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Andrés David Calle, John Jairo Berrio López y Álvaro Mauricio Londoño.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Andrés David Calle, John Jairo Berrio López y Álvaro Mauricio Londoño, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 26 de septiembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de octubre de 2024, Acta 10.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1349/2024
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1586/24


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Página 15/16

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **EL PROYECTO DE LEY No. 241 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

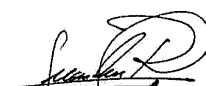
El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de octubre de 2024 y según consta en el Acta N°. 11 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de octubre de 2024, Acta 10.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1349/2024
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1586/24


DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 1824 - Miércoles, 30 de octubre de 2024
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS Págs.

Informe de Ponencia Positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones .. 1

Informe de Ponencia Positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del proyecto de Ley número 241 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones..... 14